

DECLARACION

DE SU MAJESTAD LA REINA ISABEL II, DE CONFORMIDAD CON
EL ACUERDO DE ARBITRAJE (COMPROMISO)
DETERMINADO POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
Y FIRMADO EN NOMBRE DE DICHO GOBIERNO Y DE LOS
GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y DE LA REPUBLICA DE CHILE EL 22 DE JULIO DE 1971
PARA EL ARBITRAJE DE UNA CONTROVERSIA ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE
CON RESPECTO A LA REGION DEL CANAL BEAGLE

ATENTO a que la República Argentina y la República de Chile (de aquí en adelante designadas como: "las Partes"), fueron partes del Tratado General de Arbitraje firmado en Santiago el 28 de mayo de 1902 (de aquí en adelante designado como "el Tratado").

Y ATENTO a que el Gobierno de Su Majestad Británica aceptó debidamente las tareas de árbitro que le fueron conferidas por el Tratado.

Y ATENTO a que ha surgido una controversia entre las Partes con respecto a la región del Canal Beagle,

Y ATENTO a que, en esta ocasión, las Partes concordaron con relación a la aplicabilidad del Tratado a esta controversia y solicitaron la intervención de nuestro Gobierno en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en calidad de árbitro.

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido, después de haber oído a las Partes, estimó que sería apropiado para él actuar como árbitro en la controversia;

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido, de conformidad con el Tratado y después de haber consultado con las Partes por separado, determinó el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), que fue firmado en nombre de nuestro Gobierno y de las Partes en Londres el 22 de julio de 1971.

Y ATENTO a que, a fin de dar cumplimiento a sus deberes de árbitro nuestro Gobierno designó una Corte de Arbitraje compuesta de los siguientes miembros:

Sr. Harcy E. Dillard (Estados Unidos de América)
Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido)
Sr. André Gros (Francia)
Dr. Charles D. Onyeama (Nigeria) y
Sr. Sture Petren (Suecia);

Y ATENTO a que el Gobierno de la República Argentina había denunciado el Tratado el 11 de marzo de 1972 con efectos a partir del 22 de septiembre de 1972, ambas Partes manifestaron su entendimiento compartido por nuestro Gobierno en el Reino Unido, que esto no afectaría en ningún modo el procedimiento arbitral en el presente caso y que el Tratado y el Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) continuarían en vigor con respecto a los procedimientos hasta su conclusión final;

Y ATENTO a que las Partes han presentado a la Corte de Arbitraje alegatos escritos y mapas y otros documentos.

Y ATENTO a que, luego de haber oído a los representantes de las Partes, la Corte de Arbitraje, acompañada por el secretario y por representantes de las Partes, visitó la región del Canal de Beagle en marzo de 1976;

Y ATENTO a que representantes de las Partes participaron en las audiencias orales ante la Corte de Arbitraje, entre el 7 de setiembre y el 23 de octubre de 1976;

Y ATENTO a que la Corte de Arbitraje, actuando de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso), ha considerado las preguntas especificadas en los parágrafos (1) y (2) del Artículo I de dicho Acuerdo, alcanzando conclusiones de conformidad con los principios del derecho internacional, y ha transmitido a nuestro Gobierno en el Reino Unido su decisión sobre ello (una copia de dicha Decisión se agrega a esta declaración), incluyendo el trazado de la línea limítrofe en una carta;

Y ATENTO a que nuestro Gobierno en el Reino Unido ha estudiado en forma completa y cuidadosa la Decisión de la Corte de Arbitraje que decide definitivamente sobre cada punto en disputa y establece las razones de su decisión sobre cada punto;

AHORA, de conformidad con el Artículo VIII del Acuerdo de Arbitraje (Compromiso) y en nombre de nuestro Gobierno en el Reino Unido, Nosotras, Isabel Segunda, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de nuestros otros reinos y territorios, Jefe de la Comunidad Británica de Naciones, Defensora de la Fe, etc., etc., ratifico aquí la Decisión de la Corte de Arbitraje y declaro que dicha Decisión constituye el Laudo de conformidad con el Tratado;

DADO en triplicado bajo nuestra firma y sello, en la Corte de San Jaime el décimo octavo día de abril, mil novecientos setenta y siete, vigésimo sexto de nuestro reinado.

(fdo.). ISABEL